



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio DGG-894/2014, suscrito por el Director General de Gobierno del Estado, Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, recibido con esta fecha, se turnó a esta Soberanía para su análisis y aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforman:

1. La fracción I del primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 372, aprobado con fecha 26 de agosto del 2014, que contiene la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno;
2. Código Penal para el Estado de Colima;
3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima;
4. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
5. Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal;
6. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; y
7. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal, que entre otros aspectos, establece en el país el sistema acusatorio para la investigación y el enjuiciamiento penal, e instituye un nuevo sistema nacional de seguridad pública.

A fin de establecer las pautas para la implantación del sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, el Constituyente Permanente dispuso en el mismo Decreto que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que de acuerdo con el Decreto, las reformas constitucionales entraron en vigor al día siguiente, es decir el 19 de junio de 2008, con la excepción de las normas constitucionales relativas al sistema procesal penal acusatorio, el nuevo sistema de reinserción, así como el régimen de modificación y duración de penas y lo relativo al sistema de seguridad pública; instituciones que cuentan con distintos plazos para su entrada en vigor según prevé la misma Reforma.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Como consecuencia de lo anterior, se prevé en el segundo transitorio del Decreto que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, deberán expedir y poner en vigor, en el ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones -o incluso nuevos ordenamientos legales- que sean necesarios para la adopción del nuevo sistema.

Así, el nuevo sistema procesal penal acusatorio, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria (federal o local), pero sin que en ningún caso se pueda exceder un plazo de ocho años, contando a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de reforma a la Constitución Federal.

**TERCERO.-** Que la Cámara Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto que crea el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014; el cual, en su transitorio Segundo establece que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.

Este Código entrará en vigor gradualmente y por regiones en la Federación a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión emitirá declaratoria, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación y la Procuraduría General de la República para la entrada en vigor del presente código, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las entidades federativas la declaratoria estará a cargo de su poder legislativo, previo comunicado de la autoridad competente en cada una de ellas para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

En todos los casos, entre la declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

Motivo por el cual, en el oficio No. DGG-607/2014, de fecha 01 de agosto de 2014 se remitió a este H. Congreso del Estado Iniciativa con Proyecto de Decreto, suscrita por el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, relativa a la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal penal acusatorio en el Estado de Colima y de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Colima. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Segundo antes mencionado.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto 372, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 30 de agosto de 2014, se aprobó la DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE COLIMA, Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU ORDEN JURÍDICO INTERNO.

Esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad a lo dispuesto por el segundo transitorio del Decreto por el que se



**2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, declaró la incorporación del sistema procesal penal acusatorio al régimen jurídico del Estado y en sus ordenamientos legales, por lo que su sustanciación será de conformidad con las disposiciones contenidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual regulará la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales en el Estado.

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de marzo del dos mil catorce, y para efectos de la Declaratoria de inicio de vigencia del referido Código Nacional y el nuevo sistema, se declaró que en el Estado de Colima, se incorpora a su régimen jurídico y entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales de manera gradual, por región o partido judicial, de acuerdo con las prevenciones del artículo segundo.

De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

- I. El 19 de noviembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;
- II. El 1° de abril del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- III. El 5 de agosto del año 2015, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- IV. El 12 de agosto del año 2015, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Asimismo, se dispuso en la misma, la necesidad de adoptar nuestra legislación estatal a los principios recogidos en la reforma a la Constitución Federal de fecha 18 de junio de 2008, con el objeto de que las instituciones operadoras del nuevo sistema de justicia penal se encuentren en condiciones de operarlo.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**QUINTO.-** Con motivo de lo anterior, este H. Congreso del Estado, a la fecha ha tenido a bien aprobar los siguientes ordenamientos:

1. Código Penal para el Estado de Colima, aprobado mediante Decreto 394, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 11 de octubre de 2014. Manifestándose en el primer transitorio del Decreto su entrada en vigor de manera diferenciada, en términos del artículo segundo del Decreto 372, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 30 de agosto de 2014.
2. Ley del Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia del Estado de Colima, aprobada en el Decreto 397, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 18 de octubre de 2014. La cual entrará en vigor el 13 de agosto de 2015.
3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, aprobada en el Decreto 399, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 25 de octubre de 2014. Misma que entrará en vigor de acuerdo por regiones, de conformidad a lo dispuesto en la Declaratoria de Incorporación.
4. Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal, aprobada en el Decreto 400, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 25 de octubre de 2014. Misma que entrará en vigor de acuerdo por regiones, de conformidad a lo dispuesto en la Declaratoria de Incorporación.
5. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en el Decreto 401, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 25 de octubre de 2014. Misma que entrará en vigor de acuerdo por regiones, de conformidad a lo dispuesto en la Declaratoria de Incorporación.
6. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, aprobada en el Decreto 404, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 08 de noviembre de 2014. Misma que entrará en vigor de acuerdo por regiones, de conformidad a lo dispuesto en la Declaratoria de Incorporación.
7. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, aprobada en el Decreto 405, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 08 de noviembre de 2014. Misma que entrará en vigor de acuerdo por regiones, de conformidad a lo dispuesto en la Declaratoria de Incorporación.

Restando únicamente, la aprobación de la Ley de Justicia Penal para Adolescentes, misma que se dispuso en la Declaratoria su entrada en vigor a las cero horas del día 01 de abril del 2015 en todo el territorio del Estado.

**SEXTO.-** Asimismo, encontramos que la legislación del Estado se encuentra adecuada al Nuevo Sistema de Justicia Penal, encontrándose la entidad en condiciones legislativas para operar el nuevo sistema penal, iniciando 19 de noviembre del año en curso en el primer partido judicial, especialmente en las circunscripciones de las ciudades de Colima y Villa de Álvarez.

Sin embargo, de las visitas realizadas a cada una de las instituciones encargadas de operar el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, se han detectado situaciones de carácter



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

técnico operativo que las imposibilita dar inicio con el nuevo sistema de justicia de penal en las fechas establecidas, especialmente la relativa al 19 de noviembre del año en curso.

Circunstancia que motivó al Ejecutivo del Estado, a hacer uso de lo dispuesto por Artículo Segundo Transitorio del Decreto 372, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 30 de Agosto del año 2014, mediante el cual este H. Congreso del Estado, emitió la “Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno”, que señala:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:*

- I. El 19 de noviembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;*
- II. El 1° de abril del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;*
- III. El 5 de agosto del año 2015, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y*
- IV. El 12 de agosto del año 2015, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.*

*En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.*

*Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”*

Así como por el contenido del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 394, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 11 de octubre de 2014, el cual crea el Código Penal para el Estado de Colima, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO CUARTO.-** *Respecto a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en caso de que no se dieran las condiciones necesarias para la implantación del Nuevo Sistema de Justicia de Penal Acusatorio Adversarial en el Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero Transitorio antes*



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

*señalado, se hará una declaratoria de ampliación del término para la entrada en vigor del mismo.”*

Es por ello que se propone la modificación en lo conducente de las siguientes disposiciones:

1. Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno;
2. Código Penal para el Estado de Colima;
3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima;
4. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
5. Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal;
6. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; y
7. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima

Siendo necesaria, esta adecuación, para adoptar así una metodología moderna en el cumplimiento de la obligación constitucional.

Asimismo, siendo que mañana 19 de noviembre de 2014 se debe de dar comienzo con el nuevo sistema de justicia penal, es que se solicita su lectura, discusión y, aprobación, en su caso, en la Sesión Ordinaria programada para el mismo 18 de noviembre y se pueda aprobar la ampliación que se solita.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 409**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INCORPORACION DEL ESTADO DE COLIMA, AL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I, del primer párrafo, del artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 372, aprobado con fecha 26 de agosto de 2014 y que contiene la “**Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno**”, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 30 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** . . . . .

- I. El **31 de diciembre** del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;



II. a IV. ....

.....  
.....

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción I, del Artículo Primero Transitorio, del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 11 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** .....

I. El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;

II. a V. ....

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma la fracción I, del primer párrafo del Artículo Primero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** .....

I. El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;

II. a V. ....

.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reforma la fracción I, del Artículo Primero Transitorio, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** .....

I. El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;

II. a V. ....

**ARTÍCULO QUINTO:** Se reforma la fracción I, del Artículo Primero Transitorio, de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal,



publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.- . . . . .**

I. El **31 de diciembre** del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;

II. a V. . . . .

**ARTÍCULO SEXTO: Se reforma** el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima**, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 8 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el **31 de diciembre** del año 2014.

. . . . .  
. . . . .

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforma** el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima**, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 8 de noviembre de 2014 para quedar como sigue:

**VIGÉSIMO TERCERO.** Las disposiciones previstas en el capítulo IV denominado "Del Sistema Penal Acusatorio", del título segundo y las demás relativas a dicho sistema, de la presente Ley Orgánica del Poder Judicial, son de orden público y de interés general que derivan de un mandato constitucional, y entrarán en vigor en los plazos previstos por la declaratoria emitida por el Congreso del Estado mediante decreto 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de agosto del año 2014, en los siguientes términos:

- I. El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;
- II. El 1° de abril del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- III. El 5 de agosto del año 2015, en el Municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- IV. El 12 de agosto del año 2015, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

Así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo atenderse en los términos del Código Penal para el Estado de Colima; por lo que no podrán suspenderse ni prorrogarse las acciones tendientes a los nombramientos de los operadores y demás personal necesario para su debida implementación.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GABRIELA BENAVIDES COBOS  
DIPUTADA SECRETARIA**